

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 4 de Febrero de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto: 1.º Que las exportaciones de ganados de todas clases que se efectúen por la frontera francesa habrán de hacerse precisamente por las Aduanas de Irún ó Port-Bou, quedando modificado en tal sentido lo prevenido en el inciso 2.º de las Reales órdenes de fecha 2 Enero último, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.—Urzaiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 3 de Febrero de 1916.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Promulgada la Ley de 13 del mes próximo pasado (D. O. número 11) concediendo pensión á los supervivientes de la campaña de Africa de 1859-60, y con el fin de evitar que las peticiones lleguen mal documentadas, lo que originaría trámites que retrasarían notablemente la formación del escalafón que ha de efectuar el Consejo Supremo de Guerra y Marina con arreglo al artículo 3.º de la citada ley:

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver que los interesados á quienes la expresada se refiere deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por conducto del Gobernador militar del punto de su residencia, solicitando la pensión concedida en aquella ley, previa la oportuna clasificación, expresando la oficina de Hacienda por donde desean percibirla.

2.º Licencia absoluta si la tuvieren, ó, en otro caso, copia autorizada de su filiación.

3.º Certificación literal de su partida de bautismo; y

4.º Información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia al Capitán General de su Región, para acreditar que no percibe sueldo, pensión ó haber del Estado, de la Provincia ni del Municipio y que se halla comprendido en el número 4

del artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1916.—Luque.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLITICA

Con referencia á los anuncios publicados por esta Sección en las «Gacetas de Madrid» de 1.º y 8 de Octubre, 3, 4 y 24 de Diciembre de 1915 y 19 de Enero próximo pasado, sobre gestión de salvoconductos para la importación, via Holanda, de determinados artículos de origen alemán con destino á súbditos españoles, se previene á los interesados que en lo sucesivo deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Fomento, Dirección General del Comercio, Industria y Trabajo, cuyo Centro desde ahora en adelante aparecerá en todos los casos como consignataria de la mercancía, á reserva de hacerla llegar en su día á su respectivo destinatario.

Lo que hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Negociado 3.º—Circular.

CAZA

El día 15 del actual empieza la época de veda que dura en esta provincia hasta el 31 de Agosto próximo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la vigente ley de Caza, se recuerda á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de mi Autoridad y público en general, que á partir de aquella fecha quedan absolutamente prohibidos el ejercicio, circulación y venta de la caza, bajo las responsabilidades que se especifican en la disposición citada.

Zamora 4 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en el término municipal de Fuentes de Ropel en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la ex-

presada, Epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

El ganado enfermo radica en la dehesa de Rubiales, el pago titulado Montico, el que se declara zona infecta por los límites siguientes: Este con el pago Santa Marina; Sur con dehesa de Morales de las Cuevas; Oeste con rio Esla y Norte con dicha dehesa de Rubiales.

Se declara zona sospechosa 150 metros alrededor de la primera.

Queda aislado referido ganado en la zona delimitada, de donde no podrá salir ínterin no se declare extinguida la Epizootia, prohibiendo el acceso á la misma de ganado sano así como también á la zona sospechosa.

En los límites señalados se colocarán postes con letreros que digan: «Viruela en el ganado lanar.»

Zamora 3 de Febrero de 1916.

El Gobernador.

Félix Salvador Zurita.

DESCANSO DOMINICAL

CIRCULAR

Es indudable que la Ley de 3 de Marzo de 1904, llamada del «Descanso dominical», tiene excepcional importancia positiva, y la prueba más evidente de ella está en el conjunto de disposiciones que por consecuencia de la misma se han dictado.

Todos los Gobiernos se preocupan de esta cuestión, unas veces por iniciativa propia y otras por virtud de instancias y reclamaciones que se han promovido en determinados casos, relacionados todos, con el cumplimiento de los preceptos legales aludidos; dictándose, por tanto, resoluciones encaminadas á cumplir y hacer que se cumplan y á la vez dando eficacia á tan importantes disposiciones, concediendo facultades á las Juntas de Reformas sociales y Autoridades locales para emplear medios coercitivos en los casos en que queden incumplidos.

En su virtud, llamo la atención de las Autoridades y Juntas locales de Reformas sociales sobre la exacta observancia de esos preceptos y espero que, todos cooperarán con su reconocido celo y con interés perseverante no solo por el respeto á la Ley sino por ser de evidente importancia social su cumplimiento.

Zamora 4 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

TRAVESÍAS

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de travesía que previenen los artículos 2.º y 3.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Abril de 1849, correspondiente al pueblo de Riocoejos, anejo del Ayuntamiento de Asturianos, en el trozo segundo de la carretera de Astorga á Puebla de Sanabria por Castrocontrigo, á fin de que los interesados puedan hacer las re-

clamaciones que estimen convenientes, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de treinta días presenten las que se consideren justas en la referida Alcaldía de Asturianos, donde al efecto se hallará de manifiesto el plano de dicha travesía.

El Alcalde de Asturianos cuidará de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue a conocimiento del público en general y rebibirá y cursará de oficio á este Gobierno civil las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse, tanto por los particulares como por el Ayuntamiento, ó manifestará al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tiene observación que hacer, devolviendo á la vez el plano de la referida travesía.

Zamora 31 de Enero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Gastos carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir durante el año actual en el partido de Toro, acordé aprobarlo en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN, á fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido conozcan los cupos que á cada uno se les señala y los consignen en sus presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria con la debida puntualidad.

Zamora 4 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 10.883 pesetas 51 céntimos necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS	Total base imponible del reparto.	Cantidad que paga cada pueblo.
	Pesetas.	Pesetas.
Abezames	7.430'19	167'36
Aspariegos	11.544'43	260'30
Belver de los Montes	17.546'44	395'27
Bustillo del Oro	9.491'88	213'80
Castronuevo	8.128'73	183'08
Fresno de la Ribera	8.134'64	183'20
Fuentesecas	7.226	162'63
Gallegos del Pan	5.495'61	123'80
Malva	14.092'73	317'41
Matilla la Seca	4.543'45	102'30
Morales de Toro	19.759'27	445'06
Peleagonzalo	8.619'93	194'16
Pinilla de Toro	14.146'41	318'65
Pobladura de Valderaduey	3.357'42	75'61
Pozoantiguo	17.410'95	392'16
Sanzoles	14.597'94	329'10
Tagarabuena	13.532'42	304'80
Toro	193.854'17	4.478'94
Valdefinjas	6.640'40	149'52
Venialbo	16.661'21	375'28
Vezebarbán	28.263'45	636'60
Villalonso	7.555'09	170'18
Villalube	12.755'55	292'30
Villardondiego	11.848'67	266'86
Villavendimio	10.882'85	245'14
Total	478.529'83	10.883'51

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
provincia de Zamora.

CONSUMOS—CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 324 del Reglamento de Consumos vigente, esta Administración llama la atención de los Ayunta-

mientos de esta provincia y les requiere en legal forma para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al primer trimestre del año actual, advirtiéndole á los Sres. Concejales que si no lo verifican dentro del indicado periodo trimestral, serán declarados responsables de los descubiertos personalmente, haciéndose efectivos por la vía de apremio.

Zamora 4 de Febrero de 1916.—El Administrador, Manuel Moraga. R—370

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916.

Relación de los descubiertos por el concepto del 6 por 1000 sobre el capital de 2 923 pesetas que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á la Sociedad Cooperativa «Esperanza»; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombres.—Sociedad Cooperativa «Esperanza»—Santa Clara de Avedillo.—Descubierto: 17'54 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Sociedad interesada, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 2 de Febrero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—332

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Francisca Gutiérrez González.—Vecindad: San Miguel de la Ribera.—Descubierto: 193'85 pesetas.

La misma por el alma del causante: 5'74 id.

Además el premio de liquidación: 5'90 id.

Total: 205'49 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 1.º de Febrero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—331

Ayuntamientos.

SANTA CROYA DE TERA

Don José Vara García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Croya de Tera,

Hago saber: Que ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley el mozo Francisco Fernández García, natural de este pueblo, de 20 años de edad, hijo de Ignacio y Josefa y en la actualidad en ignorado paradero el primero y los segundos ya difuntos, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento los días, horas y á los actos siguientes:

1.º Rectificación del alistamiento, día 30 del corriente á las diez de su mañana.

2.º Cierre definitivo de las listas, día 13 de Febrero á las diez de la mañana.

3.º Sorteo el día 20 de Febrero á las ocho de la mañana.

4.º Clasificación y declaración de soldados que dará principio el día 5 de Marzo á las ocho de la mañana.

Apercibiéndole que de no presentarse personalmente ni justificar hallarse comprendido en alguno de los casos del artículo 100 de la Ley, se le

instruirá de conformidad al artículo 101 y 157 de la ley de Reemplazos expediente de prófugo, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Santa Croya de Tera 19 de Enero de 1916.—El Alcalde, José Vara. R—303

ZAMORA

Nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 9 de Diciembre del año último de 1915, D. Jesús Laguna Leyrado, recaudador de Impuestos y Arbitrios de este Municipio, á los efectos que marca el artículo 12 de la vigente Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900, hago saber al público que referido señor ha tomado posesión de su cargo en el día de hoy el que tendrá la consideración de funcionario municipal y público y los derechos que son inherentes al cargo reconocidos por la Legislación vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—368

ROELOS

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan y hallándose incluidos en el alistamiento de este pueblo para el actual Reemplazo, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se advierte á los mismos y á sus legítimos representantes que por el presente edicto se les cita para que en los días y horas que á continuación se detallan comparezcan en esta Casa Consistorial á la práctica de las diligencias que en los mismos se han de practicar, con la advertencia además que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Mozos que se citan.

Lorenzo Casado Miguel, hijo de José y Catalina, nació en 8 de Marzo de 1895.

Angel Moralejo Pordomingo, hijo de Tomás y Cecilia, nació en 2 de Abril de ídem.

Antonio Hernández Moralejo, hijo de Andrés y de Manuela, nació en íd. íd.

Agustín, hijo de desconocidos, nació en 10 de ídem ídem.

Ignacio Campo Simón, hijo de Lorenzo y Margarita, nació en 18 de íd. íd.

Manuel Casado Alvarez, hijo de Alfonso y María, nació en 23 de íd. íd.

Actos para que se citan:

Cierre definitivo del alistamiento, día 13 de Febrero y hora de las ocho.

Sorteo, día 20 de íd. y hora de las siete.

Clasificación y declaración de soldados, día 5 de Marzo y hora de las ocho.

Este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por los artículos 65 párrafo 2.º y 99 de susodicha Ley por desconocer la residencia de los interesados.

Roelos 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco San Miguel. R—327

RIOFRIO

Don Antonio Rodríguez Blanco, Alcalde del Ayuntamiento de Riofrío.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, usando de las atribuciones que concede el párrafo 1.º número 6.º del artículo 72 de la ley Municipal vigente, en sesión de 8 del mes actual, acordó establecer una feria mensual en este término de Riofrío libre de todos arbitrios, de derechos ó impuestos municipales, señalando el día 3 de cada mes, siendo la primera feria el día 3 del próximo mes de Marzo, señalado para toda clase de ganados vacuno, caballerías, lanar, cabrío y cerda en el sitio denominado los Barrancones; y para los granos de todas clases, aves y demás artículos de uso común se señala el sitio denominado las Eras.

Le que se anuncia para conocimiento del público en general, para que pueda concurrir para estímulo de la producción y del movimiento mercantil.

Riofrío 29 de Enero de 1916.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—317

FUENTE ENCALADA

Terminado por esta Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1916, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados, á fin de que presenten las reclamaciones procedentes.

Fuente Encalada 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, Evaristo Blanco. R—296

QUINTANILLA DE URZ

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de este Municipio para 1916, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y formular las reclamaciones que crean en derecho les asistan; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Quintanilla de Urz 26 de Enero de 1916.—El Alcalde, Rafael del Pozo. R—278

TARDOBISPO

Hallándose terminados y confeccionados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito los repartimientos de consumos y paja y leña para el año 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia y con el fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente contra las cuotas que se les tienen señaladas, se les hace saber por medio del presente para que no puedan alegar ignorancia alguna.

Tardobispo 26 de Enero de 1916.—El Alcalde, Agustín Chicote. R—252

PERILLA DE CASTRO

Terminado el repartimiento de consumos por los representantes del concierto gremial voluntario que ha de regir para el año 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perilla de Castro 26 de Enero de 1916.—El Alcalde, Atanasio López. R—293

BURGANES DE VALVERDE

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo y reemplazo actual el mozo Rafael Pino Salazar, hijo de Antonio y de Felipa, unos y otro en ignorado paradero y cuyo domicilio se desconoce, se le cita por medio del presente para que comparezca ante el Ayuntamiento de mi presidencia á los actos de rectificación del alistamiento, del sorteo y de la clasificación, que han de tener lugar los días 30 del corriente, 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á las once; apercibiéndole que al no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burganes de Valverde 26 de Enero de 1916.—El Alcalde, P. O., El Secretario, José F. de Pedro. R—299

CODESAL

Don José Crespo y Crespo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Codesal.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, los repartimientos de consumos y rastrogera y barbechera para el corriente año de 1916, en cuyo plazo pueden los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios que sean pertinentes en papel correspondiente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Codesal 24 de Enero de 1916.—El Alcalde, José Crespo y Crespo. R—254

LUELMO

Hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual para el Reemplazo del Ejército por el cupo de este pueblo, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente á fin de que ellos ó sus padres ó personas que los representen, comparezcan ante este Ayuntamiento el día 13 de Febrero próximo á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el 20 del mismo mes al acto del sorteo y el 5 de Marzo siguiente á la clasificación y declaración de soldados, á las nueve de la mañana de cada día de los señalados en la Casa Consistorial, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos sino compareciesen á dichas operaciones.

Luelmo 28 de Enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Garrote R—300

Mozos que se citan.

Amador Balbino Rodrigo, hijo de Constantino é Isabel.

Miguel Garrote Pascual, hijo de Antonio y de Isabel.

Félix Garrote Pascual, hijo de Domingo y Manuela.

Miguel Prieto Almaráz, hijo de Antonio y de Angela.

Emilio Carrascal Pascual, hijo de José y de Estefanía.

Francisco Lorenzo Almaráz, hijo de Pedro y de Ana.

Lorenzo Andrés Rodríguez, hijo de Angel y de Balbina.

SITRAMA DE TERA

Don Pascual Peral Ballesteros, Alcalde Constitucional de Sitrama de Tera.

Hago saber: Que ha sido alistado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Luis Colinas García, hijo de Lorenzo y Luisa, ignorándose el paradero tanto del mozo como de sus padres, se publica este anuncio citando á dichos interesados para los actos que tendrán lugar ante la Corporación municipal de mi presidencia en la Casa Consistorial los días y horas que á continuación se expresan.

Rectificación del alistamiento el día 30 del corriente á las diez.

Fijación definitiva y cierre del mismo el día 13 de Febrero próximo á las diez.

Sorteo, el día 20 de Febrero, á las siete.

Clasificación de mozos alistados el día 5 del próximo Marzo á las ocho.

Apercibidos que si no comparecen á dichos actos, especialmente al de la clasificación, será declarado prófugo cumpliendo lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley.

Sitrama de Tera 18 de Enero de 1916.—El Alcalde, Pascual Peral. R—302

PELEAGONZALO

Don Ezequiel Salgado Calvo, Alcalde Constitucional de Peleagonzalo.

Hago saber: Que han sido alistados en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Gabino Gallego Rubio, hijo de Olegario y Teresa; Perfecto Vicente Martín, hijo de Isidoro y Gertrudis; Demetric Matilla Calvo, hijo de Gregorio y Josefa y Delfín Trigos Gallego, hijo de Manuel y Teresa; habiendo preguntado á sus padres por el paradero de dichos mozos los que dijeron lo ignoran; por tanto se publica este anuncio citando á los interesados para los actos que tendrán lugar ante la Corporación municipal de mi presidencia en la Casa Consistorial los días y horas que é continuación se expresan.

Rectificación del alistamiento el día 30 del corriente á las ocho.

Fijación definitiva y cierre del alistamiento el día 13 de Febrero próximo á las ocho.

Sorteo el día 20 de Febrero próximo á las siete.

Clasificación de mozos alistados el día 5 del próximo Marzo á las ocho.

Apercibidos que si no comparecen á dichos actos, especialmente al de la clasificación, serán de-

clarados prófugos, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 157 de precitada Ley.

Peleagonzalo 25 de Enero de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Salgado. R—301

ROSINOS DE VIDRIALES

Don Francisco Gago Carbajo, Alcalde Constitucional de Rosinos de Vidriales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión de fecha 16 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos y terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio á los ocho días siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, el cual se practicará por una Comisión nombrada por este Ayuntamiento, acompañada por los prácticos nombrados al efecto.

Los propietarios colindantes con las servidumbres, caminos y campos comunales, pueden concurrir al acto del deslinde con los documentos que acrediten su cabida y linderos de las fincas y presentar por escrito ante dicha Comisión las reclamaciones que crean convenientes durante la práctica de la misma; pues luego no serán admitidas las que se presenten.

El propietario ó colono que después de practicado el deslinde no respete los hitos ó mojones se considerará reincidente y por tanto reo de usurpación y será castigado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 535 del Código penal, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Rosinos de Vidriales 16 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Gago. R—318

BENAVENTE

Don Juan Tapias López, Alcalde Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que á continuación se expresan, en consonancia con lo que dispone la Ley y no habiéndose podido citarles personalmente por encontrarse ausentes é ignorarse su paradero, se les cita y llama por medio del presente edicto para que comparezcan por sí ó representados legalmente en la Casa Capitular de este Ayuntamiento los días 13 y 20 del actual y el 5 de Marzo próximo á las once de la mañana, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, verificándose esta citación conforme á las disposiciones de la Ley, y con apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Telesforo Benito Miranda, hijo de Telesforo y Lucila, nació el 8 de Enero de 1895.

Ruano Celestino Toro y Aparicio, hijo de Venancio y de María, nació el 19 de Mayo de 1895.

Ignacio Blanco Hernandez, hijo de Maximino y Amalia, nació el 16 de Julio de 1895.

Tomás Bautista Incógnito, nació el 17 de Septiembre de 1895.

Angel Manuel Fernández Aparicio, hijo de Victoriano y Dionisia, nació el 2 de Octubre de 1895.

Zacarias Abél Valdés y Mantecas, hijo de Inocencio y Juana, nació el 5 de Noviembre de 1895.

Benavente 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, J. Tapias. R—322

VEGA DE LERA

Terminados los repartimientos de consumos y rastrogera y pimpanera por la Junta municipal para el corriente año de 1916, así como el padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vega de Tera 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, Miguel Llordén. R—297

MONFARRACINOS

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 999 pesetas, que percibirá el agraciado con dicha plaza del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que el agraciado solicitante ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, ha de prestar asistencia facultativa á 28 familias pobres, y asistencia también gratuita á los individuos ó personas que cayeren enfermos que no sean vecinos de esta localidad, y practicar el reconocimiento de quintos anual.

2.^a Que la duración del contrato es por cuatro años, que terminará el día 31 de Diciembre de 1919, quedando extinguido en aquella fecha sin necesidad de previo aviso, y

3.^a Que el agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monfarracinos 29 de Enero de 1916.—El Alcalde, Domingo Hernández. R—304

VALCABADO

Concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación la disgregación del partido médico que este pueblo formaba con Monfarracinos, se anuncia la provisión de la plaza de Médico titular de este pueblo de Valcabado, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres y demás servicios sanitarios encomendados por las leyes á los Médicos titulares.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio inserto, acompañando á las mismas los documentos necesarios para acreditar su derecho á expresada plaza, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Valcabado 27 de Enero de 1916.—El Alcalde, Angel Pascual. R—305

BELVER DE LOS MONTES

Terminado y aprobado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este término municipal para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días y horas hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo, presentando ante esta Alcaldía en el papel competente las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, á no ser durante el juicio de agravios, cuyo acto se anunciará por medio del correspondiente edicto en el sitio de costumbre.

Belver de los Montes 5 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Rafael González. R—379

MATILLA LA SECA

Terminado de formar el reparto de consumos para el año de 1916 por los representantes del gremio, el de arbitrios por la Junta municipal y los padrones de cédulas personales y lista cobratoria de este distrito, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los vecinos en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, por justas que sean.

Matilla la Seca 3 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Cayetano Rollón. R—377

PAJARES

De conformidad al artículo 34 caso 5.^o de la ley de Reemplazos vigente, el Ayuntamiento de esta villa ha incluido en el alistamiento del actual Reemplazo con el número 4 al mozo Silviano González Fernández, hijo de Aureliano y Custodia, naturales de esta misma villa y residentes según noticias en la Isla de Cuba.

En su virtud, por no tener persona autorizada que legalmente le represente á las operaciones del Reemplazo, se le cita por el presente, como exacto cumplimiento de la Ley, para que comparezca por sí ó por medio de representante legal ante este Ayuntamiento en su Casa Consistorial, los días 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximo en que tendrán lugar respectivamente la rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado prófugo según dispone el artículo 101 de la Ley.

Pajares 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Constantino Rodríguez. R—324

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se cita, llama á emplaza á los parientes de Isabel Peña Felipe, natural de Zafara, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que viere conveniente acerca de la reclusión de aquella en un Manicomio; apercibidos que de no realizarlo se acordará sin más citarles ni oírles lo que fuera procedente.

Dado en Bermillo de Sayago á veintisiete de Enero de mil novecientos dieciséis.—Salustiano Orejas.—El Secretario, Francisco Velez. R—289

Juzgados municipales.

TORREGAMONES

De orden de mi autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositada en este distrito una cerda pequeña de unos cinco meses de edad próximamente, con raza blanca en las espaldas y manos de adelante, lo que hago público en el BOLETIN OFICIAL á fin de que el que se considere ser su dueño, se presente en este Juzgado á recogerla, y pagar los gastos de inserción y demás diligencias y su depósito en término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial; pues pasados los cuales sin haberse presentado dueño se procederá á la venta de expresado semoviente para con su producto atender á los gastos.

Torregamones 15 de Enero de 1916.—El Juez municipal, Manuel Gonzalo. R—152

GALENDE

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende, del que es Juez D. Toribio Vega.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirá, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Sr. Juez D. Toribio Vega Zurrón y de los señores Adjuntos D. Juan García García Estrada y D. Francisco García Alonso, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Pedro San Román Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ilanes, y de la otra como demandado D. Alejandro Morán Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Nuez, distrito de Trabazos, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Alejandro Morán Pérez á que pague al actor D. Pedro San Román Fernández la cantidad de setenta y cinco pesetas, con expresa condena de costas al demandado.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la rebeldía del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Toribio Vega.—Juan García.—Francisco García.—Rubricadas.

Es copia del original á que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la rebeldía del demandado, expido la presente que visa, firma y sella el Sr. Juez municipal en Galende á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Angel Carnero Calvo.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Toribio Vega. R—343

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Vicente Acedo Delgado, Juez municipal suplente del bienio anterior de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que con fecha veintitres de Diciembre último pasado se vendieron en pública subasta en este Juzgado las fincas embargadas de la propiedad de D. Félix Esteban Mateos, vecino de Cabañas de Tera, para pago á D. Antonio Romero Santiago, vecino de esta villa, de las cantidades reclamadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, de lo cual se halla practicada la liquidación total de costas y unida al juicio que se refiere.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al dicho Félix Esteban Mateos, declarado rebelde, se expide el presente en Santibañez de Vidriales á tres de Enero de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Vicente Acedo.—P. S. M., El Secretario, Vicente Blanco. R—341

Don Manuel Romero Santiago, Juez municipal de la villa de Santibañez de Vidriales.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, y del que luego se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Santibañez de Vidriales, á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los Sres D. Manuel Romero Santiago, Juez municipal, y los Adjuntos D. Gerardo Ferrero y D. Domingo Blanco, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, de la una como demandante D. Vicente Acedo Lobo, vecino de esta villa, de estado casado, profesión labrador, y de la otra como demandado D. Félix Esteban Mateos, vecino de Cabañas de Tera, en reclamación de trescientas diecisiete pesetas.

Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos en rebeldía por la no comparencia al demandado Félix Esteban Mateos, y condenamos á que pague al demandante D. Vicente Acedo Lobo la cantidad de trescientas diecisiete pesetas que le reclama, interés legal y costas causadas y que se causen hasta la terminación de este juicio, acordando se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, según disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en concordancia con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Romero.—Gerardo Ferrero.—Domingo Blanco.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el apartado segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Santibañez de Vidriales á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Manuel Romero.—Por su mandado, el Secretario, Vicente Blanco. R—342